

ANEXO 2. MODELO DE CONTRATO.

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, DEL EJERCICIO 2022", EN ADELANTE "EL SUMINISTRO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "ENTIDAD", REPRESENTADA POR LA MTRA. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA LEGAL, POR LA LIC. GRISELDA AURORA TAMEZ BELTRÁN, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" Y POR LA OTRA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN ADELANTE "EL REPRESENTANTE LEGAL", Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I. De la "ENTIDAD":**

- I.1.-** Ser una empresa Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.
- I.2.-** Que requiere contratar **"EL SUMINISTRO"**, por lo que a través del Titular del área requirente, **la Lic. Griselda Aurora Tamez Beltran**, solicita bajo su responsabilidad, la contratación del **"PROVEEDOR"**, ya que el mismo ofrece las mejores condiciones del mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de la **"ENTIDAD"**.
- I.3.-** Que el presente contrato se deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006000993-E9-2021 para el **"Servicio de Suministro de vales de despensa, electrónicos e impresos en papel, para las prestaciones mensuales y/o de única ocasión, del Ejercicio 2022"**, de conformidad con en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Segundo "De los procedimientos de contratación" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la Ley; artículos 17, párrafo tercero 25, 26 fracción I, 26 bis, fracción II, 26 Ter, 27 y 28, fracción I, penúltimo párrafo 29, 32, 36, 36 Bis, fracciones II y III y 47, de la Ley; 13, 28, 29 y 85 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo Reglamento; y, demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia.

Que el presente contrato se adjudicó de conformidad con el artículo 26, fracción I, y demás aplicables de la Ley, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-006000993-E9-2021** para la **"Contratación**

Consolidada para el "**Servicio de Suministro de vales de despensa, electrónicos e impresos en papel, para las prestaciones mensuales y/o de única ocasión, del Ejercicio 2022**", en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet versión 5.0, conforme a los términos, condiciones y características, que se establecen en el presente Contrato y su Anexo Técnico, habiendo el **Lic. Jose Rodolfo Cruz Rodriguez, Director General en la Oficialia Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** emitido el fallo correspondiente el **04 DE NOVIEMBRE DE 2021** a favor del "**PROVEEDOR**", por ser el que ofreció los mejores precios, condiciones y garantías a la "**ENTIDAD**".

- I.4.-** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la **Mtra. Eva Acevedo Villafuerte** manifiesta que cuenta con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto 2022.
- I.5.-** Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **CIM941025MJ1**.
- I.7.-** Que la **Mtra. Eva Acevedo Villafuerte**, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 29 de enero de 2020, la cual consta en la Escritura Pública número 23,400 pasada ante la fe del Licenciado Hiram Quezada Anchondo, en funciones de Notario por ausencia de su titular el Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.
- I.8.-** Que ha designado a la **Lic. Griselda Aurora Tamez Beltran, Coordinadora de Recursos Humanos**, como "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además servirá de enlace entre la "**ENTIDAD**" y el "**PROVEEDOR**".
- I.9.-** Que la celebración del presente Contrato se realiza con apego al "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y a los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2013, así como el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020.
- I.10.-** Que para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Miguel de Cervantes 120, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31136. Chihuahua, México.**

II.- DEL "PROVEEDOR":

- II.1.- Que es una persona moral, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Póliza pública número **52**, de fecha **11 de febrero de 2009**, otorgada ante la fe del Corredor Público número **06** del Estado de Guerrero, Lic. **Fidel Serrato Valdez**, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de folio mercantil electrónico **9,626*17**, teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse y ejecutar **"EL SUMINISTRO"** en los términos de éste contrato.
- II.2.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **TIN090211JC9**.
- II.3.- Que el **C.P. Saul Guillermo Davila Juarez**, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública **12,795**, de **13 de diciembre de 2019** otorgada ante la fe del Lic. **Guillermo Loza Ramirez**, Notario Público **10** de la Ciudad de **Bahia de Banderas, Estado de Nayarit**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.
- II.4.- Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras las de proporcionar **"EL SUMINISTRO"**, la realización habitual y profesional del manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social, y/o vales de despensa, y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, y/o regalos, y/o incentivos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como "tarjetas de servicio", y/o "tarjetas de prepago", y/o monederos electrónicos, tarjetas de débito tipo "dos", y/o cualesquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable.
- II.5.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia expedida por el Servicios de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo que establece la resolución de la miscelánea fiscal del ejercicio 2021 cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 2020.
- II.6.- Que para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presenta a la **"ENTIDAD"** la opinión favorable emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo dispone la regla primera del "Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social".
- II.7.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones y entero de descuentos, lo cual acredita mediante constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos"

II.8.- De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el **"PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa **Grande**.

II.9.- Que conoce el contenido y el alcance de **la LAASSP**, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

II.10.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de **la LAASSP**.

II.11.- Formaliza este contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni **"EL REPRESENTANTE LEGAL"**, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.12.- Que, para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en San Francisco No. 656-PH, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

III.- Declaran las **"PARTES"** de manera conjunta:

III.1.- Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga ante la **"ENTIDAD"**, a proporcionar a ésta, el ***"Servicio de Suministro de vales de despensa, electrónicos e impresos en papel, para las prestaciones mensuales y/o de única ocasión, del Ejercicio 2022"***.

Para los efectos de este Contrato la descripción pormenorizada del objeto del contrato será la señalada en el Anexo I "Especificaciones Técnicas y Alcances".

Los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato se describen a continuación:

- "I" Especificaciones Técnicas y Alcances
- "II" Propuestas del "Proveedor"
- "III" Acta de Junta de Aclaraciones
- "IV" Fallo

SEGUNDA. VIGENCIA Las **"PARTES"** acuerdan la vigencia del presente contrato será del **1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.**

TERCERA. IMPORTE DEL CONTRATO. "EL CONTRATO" tiene el carácter de abierto de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de "LA LAASSP" y 85 de "EL RLAASSP", por lo que, La "ENTIDAD" cubrirá al "PROVEEDOR" la cantidad mínima de **\$2,841,863.98 (dos millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.)** con impuestos incluidos, y el desglose de la comisión o bonificación y un monto máximo de **\$2,927,592.70 (dos millones novecientos veintisiete mil quinientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.)** con impuestos incluidos, el cual será fijo durante la vigencia del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo 51.

La "ENTIDAD" no estará obligada a ejercer el monto máximo del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que se requieran, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

Las "PARTES" convienen en que, dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar "EL SUMINISTRO" contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a la "ENTIDAD".

CUARTA. ANTICIPO No se otorgará ningún anticipo.

QUINTA.- FORMA DE PAGO Con fundamento en el artículo 51, de **LAASSP** y en el artículo 89, del **RLAASSP**, el costo por el suministro de vales se cubrirá por parte de la Dependencia o Entidad, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, previa prestación de "EL SUMINISTRO", a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**).

Asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a observar lo siguiente:

- a) Original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique "EL SUMINISTRO" prestado y el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica deberá de contener los siguientes datos fiscales, **Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.**; Registro Federal de Contribuyentes/**CIM941025MJ1** y Dirección: **Miguel de Cervantes 120, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31136. Chihuahua, México.**

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará en días hábiles, de lunes viernes en un horario de 9:00 a 16:30 horas, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en **Miguel de Cervantes 120, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31136. Chihuahua, México.**

- b) Recibir y tener por aceptado a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", la entrega de los BIENES.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en

cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de **"EL SUMINISTRO"**.

Para efectos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre el **"PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quienes se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiere el Departamento de Contabilidad o Departamento de Adquisiciones. El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante el Departamento de Contabilidad. Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula.

La **"ENTIDAD"** manifiesta su consentimiento al **"PROVEEDOR"**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso, el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las CFDI o Factura Electrónica serán entregadas para su revisión y visto bueno, en la Coordinación de Recursos Humanos, ubicado en **Miguel de Cervantes 120, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31136. Chihuahua, México**, con atención a la **Lic. Griselda Aurora Tamez Beltran**, en caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a **"EL SUMINISTRO"**, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** lo indicará por escrito dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá proporcionar constancia a su nombre de Institución Financiera.

SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. El **"PROVEEDOR"** deberá cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo del servicio de **"EL SUMINISTRO"** objeto del presente contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El **"PROVEEDOR"** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de conformidad con los artículos 48, fracción II y 49, fracciones I y II de **la LAASSP**; 103, del **RLAASSP** y 48, de la Ley de Tesorería de la Federación,

Cuando la forma de garantía de cumplimiento sea preferentemente a través de fianza, deberá ser otorgada en el caso de Dependencia será a favor de la Tesorería de la Federación, de acuerdo a la fracción I del artículo 49 de **la LAASSP** ; y para el caso de Entidades será otorgada de acuerdo a la fracción II de la citada **la LAASSP** , por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y contener como mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 103, fracción I, del **RLAASSP**.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, serán indivisibles (establecer que serán divisibles), otorgará conforme a lo establecido en el artículo 48, de la LAASSP, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato (salvo que la entrega de **"EL SUMINISTRO"** se realice dentro del citado plazo) a entera satisfacción de la **"ENTIDAD"**, póliza de fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida a favor del CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C. , por un monto de **\$286,446.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, en el caso de contar con fianza electrónica la misma podrá enviarse al correo electrónico griselda.tamez@cimav.edu.mx, Coordinadora de Recursos Humanos y/o eva.acevedo@cimav.edu.mx, Directora de Administración y Finanzas, así como el archivo XML con el propósito de validar dicha garantía.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a que en caso de que el presente instrumento se modifique en los términos y condiciones previstas en el mismo, entregará a la firma del convenio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en éste.

Por lo que la garantía de cumplimiento que se otorgue deberá de tener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 178, 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Una vez que el **"PROVEEDOR"** haya cumplido con la prestación de **"EL SUMINISTRO"**, a satisfacción de la **"ENTIDAD"**, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento solicitada.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. El **"PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar **"EL SUMINISTRO"** de **"Servicio de suministro de Vales de Despensa, electrónicos e impresos en papel, para las Prestaciones Mensuales y/o de Única Ocasión, del ejercicio 2022"**, objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, el **"PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a la **"ENTIDAD"** por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

El **"PROVEEDOR"** es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de **"EL SUMINISTRO"** correspondiente.

NOVENA. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. **"EL SUMINISTRO"** se prestará en los domicilios y horario definidos por el **"ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO"**, de acuerdo a lo siguiente:

Localidad	Estado	Dirección	Responsable de la aceptación
CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, C.P. 31136. CHIHUAHUA, MÉXICO	LIC. GRISELDA AURORA TAMEZ BELTRÁN, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS

Los anteriores domicilios son enunciativos, más no limitativos, ya que pueden modificarse de acuerdo a sus necesidades, mismos que se notificarán por correo electrónico en un término de 5 (cinco) días naturales por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, sin costo extra para la **"ENTIDAD"**

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, la **"ENTIDAD"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor del **"PROVEEDOR"**, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto el **"PROVEEDOR"** y sus empleados no son trabajadores de la **"ENTIDAD"**

El **"PROVEEDOR"** como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de **"EL SUMINISTRO"** objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la **"ENTIDAD"**, por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de **"EL SUMINISTRO"** puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del **"PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. El **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar **"EL SUMINISTRO"** objeto de este contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que el **"PROVEEDOR"** conserve como parte de sus archivos a la conclusión de **"EL SUMINISTRO"** pasará a ser propiedad de la **"ENTIDAD"**; asimismo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de **"EL SUMINISTRO"** prestado.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
- La fecha de inicio de **"EL SUMINISTRO"** correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre las **"PARTES"**.

- c. Que el incremento sea debidamente justificado por el **Departamento de Adquisiciones** y autorizado por la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- d. Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las **"PARTES"**, se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá verificar que **"EL SUMINISTRO"** cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y sus Anexos.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** emitirá por escrito, si así resulta procedente su conformidad expresa con la prestación de **"EL SUMINISTRO"**, a efecto de adjuntarlo al CFDI o Factura Electrónica y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"EL SUMINISTRO"**, se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, una vez cumplidas las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que en su caso se realicen los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad con los artículos 53 y 54, de la LAASSP, 95 y 96, de su RLAASSP y el numeral 15.5 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, se aplicarán penas convencionales de dos al millar, antes de IVA, en los siguientes casos:

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe de los servicios prestados fuera del plazo convenido, antes de IVA, en los siguientes casos:

- a) Sobre el Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales de despensa electrónicos y en papel.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos de despensa.
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los vales de despensa electrónicos y/o en papel, reintegrados por la **"ENTIDAD"**

El pago por el **"Servicio de suministro de Vales de Despensa, electrónicos e impresos en papel, para las Prestaciones Mensuales y/o de Única Ocasión, del ejercicio 2022"**, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, calculadas por el administrador del contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas al **"PROVEEDOR"**, por escrito, al día hábil siguiente en que se determine. El **"PROVEEDOR"** cubrirá la pena convencional, mediante entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las instituciones bancarias, a través del formato correspondiente o, ante la Tesorería de las Entidades que

cuenten con ésta y queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia, un original de dicho formato (comprobante de pago) a la **"ENTIDAD"**, en los domicilios de los administradores de los contratos.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas. La **"ENTIDAD"** podrán optar por la rescisión del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. DEDUCCIONES. LAS PARTICIPANTES establecerán deducciones, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto del objeto de la presente Contratación Consolidada, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato respectivo de conformidad con los artículos **53 Bis** y **54** de la **LAASSP**.

Incidencia	Importe de la Deducción
Por la prestación parcial o deficiente del SERVICIO.	5% (cinco por ciento) del valor total de la factura correspondiente sin IVA.

Una vez que el administrador del contrato correspondiente, notifique por escrito las deficiencias en la prestación de **"EL SUMINISTRO"** al **"PROVEEDOR"**, las mismas deberán ser subsanadas a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores. En caso de no recibir las correcciones en el plazo establecido, se aplicará una nueva deductiva.

La **"ENTIDAD"** podrán iniciar el procedimiento de rescisión del (los) instrumento(s) jurídico(s) cuando rebase de 3 (tres) deducciones durante la vigencia del contrato o hasta el importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato respectivo.

La **"ENTIDAD"** podrán optar entre exigir el cumplimiento del contrato o pedido o rescindirlo, asimismo, en ningún caso las deductivas podrán negociarse en especie.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la **LAASSP**, la **"ENTIDAD"**, a través de su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o su equivalente, y a petición del Titular del Área Requiriente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SUMINISTRO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una enfermedad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Las **"PARTES"** convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- Por haber cumplido el objeto del Contrato.
- Por suspensión en la prestación de **"EL SUMINISTRO"** por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, por más de una semana.
- Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de la **LAASSP**.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el Titular del Área Requiriente que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, la **"ENTIDAD"** procederá a pagar el suministro de vales efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos la **"ENTIDAD"** reembolsará a el **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Las **"PARTES"** convienen en que la **"ENTIDAD"** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de la **"ENTIDAD"**, son las siguientes:

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el LICITANTE adjudicado no proporcione a **LAS PARTICIPANTES** los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que **"EL SUMINISTRO"** de vales, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y el **ANEXO UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**.
- c) Si subcontrata el objeto materia de esta Contratación Consolidada.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del LICITANTE adjudicado previstas en el contrato.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la LAASSP, RLASSP, y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el LICITANTE adjudicado incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el LICITANTE adjudicado incurra en negligencia respecto al suministro de vales pactado en el contrato formalizado, sin justificación para **LAS PARTICIPANTES**.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el contrato formalizado.
- j) Si **LAS PARTICIPANTES** o cualquier otra autoridad, detectan que el LICITANTE adjudicado proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- k) La falta de respuesta por parte del LICITANTE adjudicado en el supuesto de que Las participantes le formulen una reclamación con motivo de la presentación del suministro de vales.
- l) En caso de que el LICITANTE adjudicado modifique los precios de **"EL SUMINISTRO"** de vales materia de la presente Contratación Consolidada o durante la vigencia del contrato formalizado, sin autorización de **LAS PARTICIPANTES**.
- m) Por suspensión injustificada de **"EL SUMINISTRO"** de vales que afecte la operación de **LAS PARTICIPANTES**.
- n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del contrato que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de **LAS PARTICIPANTES**.
- o) Cuando el LICITANTE adjudicado no atienda las observaciones señaladas por el administrador del contrato en el plazo establecido.

En general, por cualquier otra causa imputable al **"PROVEEDOR"**.

La **"ENTIDAD"** llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54, de la **LAASSP** y 98, del **RLAASSP**.

En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se comuniquen la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando en la prestación de **"EL SUMINISTRO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la **"ENTIDAD"**, bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis, de la **LAASSP**, podrá suspender la prestación de **"EL SUMINISTRO"**, constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, la **"ENTIDAD"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel suministro de vales contratado que hubiese sido efectivamente prestado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la **"ENTIDAD"**, previa petición y justificación del **"PROVEEDOR"**, ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien por la suspensión de **"EL SUMINISTRO"**. Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del **"PROVEEDOR"**.

DÉCIMA NOVENA. AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES. Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos de la **"ENTIDAD"** y al **"PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107, del **RLAASSP**, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la **"ENTIDAD"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al **"PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente Contrato, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las **"PARTES"** Se obligan a observar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y sus anexos en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77, de la **LAASSP** y los correlativos.

al **RLAASSP** para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de las **"PARTES"** y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128, del RLAASSP.

VIGÉSIMA PRIMERA. PREVALENCIA DE CONVOCATORIA. En caso de existir discrepancia entre los datos y condiciones establecidos en la convocatoria y este contrato, prevalecerá lo establecido en la **convocatoria y sus juntas de aclaraciones**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las **"PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPLETORIEDAD. Las **"PARTES"** convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen **la LAASSP**, y el **RLAASSP**, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Las **"PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Enteradas las **"PARTES"** del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia de conformidad por duplicado en la Ciudad de México el día **08 de noviembre de 2021**.

POR LA "ENTIDAD"

MTRA. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE
MANDATARIA LEGAL

POR EL "PROVEEDOR"

C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ
APODERADO LEGAL

LIC. GISELDA AURORA TAMEZ BELTRÁN
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



REVISADO JURÍDICO

[Handwritten signature]